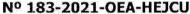
MINISTERIO DE SALUD VICEMINISTERIO DE PRESTACIONES Y ASEGURAMIENTO EN SALUD HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSE CASIMIRO ULLOA"





Resolución Administrativa

Miraflores, 31 de diciembre de 2021.

VISTOS:

Los expedientes Nros. 19-013840-002, 19-13840-002, 19-018236-001 y 20-004571-001, que contiene; los Informes Nº 798-2020-OL-HEJCU y 1135-2021-OL-HEJCU, emitidas por la Oficina de Logística; el Memorándum Nº 723-2020-HEJCU-OEA, emitida por la Oficina de Ejecutiva de Administración y el Informe Nº 169-2021-OAJ-HEJCU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:



1

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE, en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme dispone el artículo 76° de la Constitución Política del Estado;

Que, por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;

Que, de esta manera, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, mediante la Opinión Nº 007-2017/DTN, se ha establecido que para que se configure un enriquecimiento sin causa y por ende, puede ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones;

- Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;
- (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad;
- (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y
- (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, en ese orden, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normatividad de Contrataciones del Estado para llevar acabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio del mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, mediante Informe Nº 058-DN-HEJCU-2019, de fecha 26 de agosto de 2019, el Jefe del Departamento de Nutrición informa que se llevara a cabo dos capacitaciones el día 23 de setiembre de 2019, entre las cuales se encuentra el curso taller: Habilidades blandas para la atención de los serviciós de alimentación colectiva, con el fin de reforzar las habilidades culinarias de los trabajadores del Área de Cocina;

Que, mediante Informe Nº 416-2020-EFTPI-OL-HEJCU, de fecha 19 del agosto de 2019, el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística informa que los requerimientos de capacitaciones solicitado por la Oficina de Personal del año 2019, no fueron atendidos por falta de disponibilidad presupuestal en su debida oportunidad;



Que, mediante Informe Nº 393-2019-OP-HEJCU, de fecha 30 de setiembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Personal, informa que, con el fin de fortalecer las capacidades, habilidades y responsabilidades del personal de nuestra institución, se programó la capacitación: Habilidades blandas para la atención de los servicios de alimentación colectiva, el cual se llevó a cabo el 23 de setiembre de 2019 y cuyo monto total asciende a S/. 2,000.00 soles;

marces.

Que, mediante Carta S/N, de fecha 12 de marzo de 2020, la empresa comunica que con fecha 30 de setiembre de 2019 fue recibido el Informe Nº 393-2019-OP-HEJCU por la participación del personal de la institución al curso taller: Habilidades blandas para la atención de los servicios de alimentación colectiva, llevada a cabo el 23 de setiembre de 2019, sin embargo a la fecha no recibieron orden de servicio o pago por los servicios prestados, por lo que, solicitan el reconocimiento de deuda, teniendo en consideración que los servicios han sido prestados de conformidad con lo acordado;

Que, mediante Memorando Nº 208-2020-OE-HEJCU, de fecha 24 de junio de 2020, el Jefe de la Oficina de Economía informa, con base a lo señalado en los párrafos precedentes, que no se cumplió con el compromiso de pago adquirido a la empresa debido al recorte presupuestal al que fuimos afectos;

Que, mediante Memorando Nº 485-2020-OP-HEJCU, de fecha 11 de agosto de 2020, el Jefe de la Oficina de Personal remite acta de conformidad, de fecha 10 de agosto de 2020, del servicio realizado por la empresa, por la realización de la actividad educativa: Habilidades blandas para la atención de los servicios de alimentación colectiva, llevado a cabo en el mes de setiembre de 2019;

Que, mediante Informe Nº 0416-2020-EFTPI-OL-HECJU, de fecha 19 de agosto de 2020, el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística remite los expedientes sobre capacitación que no fueron atendidos por falta de disponibilidad presupuestal, encontrándose entre ellos la capacitación del curso taller: Habilidades blandas para la atención de los servicios de alimentación colectiva;

Que, mediante Informe Técnico Nº 798-2020-OL-HEJCU, de fecha 09 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística remitió los documentos sustentatorios y concluye que: (i) la atención brindada por la empresa y corroboradas por la Oficina de Personal mediante Informe Nº 393-2019-OP-HEJCU y Memorando Nº 485-2020-OP-HEJCU y el Departamento de Nutrición mediante Informe Nº 058-DN-HEJCU-2019, la entidad alcanzo su finalidad publica, respecto a su compromiso de mantener capacitado a los servidores del HEJCU; (ii) la atención brindada por la empresa no fue pagada por motivos presupuestarios; (iii) y la obligación que la Entidad tiene con la empresa asciende al monto dos mil con 00/100 soles (S/ 2,000.00) por la atención brindada con el servicio de capacitación en el curso taller: Habilidades blandas para la atención de los servicios de alimentación colectiva;

Que, mediante Informe N° 169-2020-OAJ-HEJCU, de fecha 14 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: III 1. "Se encuentra acreditada la configuración de un enriquecimiento sin causa, por lo que la empresa, es decir, MKTEX SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - MKTEX SRL puede solicitar el reconocimiento de la prestación que efectuó. En tal sentido, corresponde a la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, decidir si reconoce una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por la empresa en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado, o si espera a que la empresa perjudicada interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente;

Que, a través del Memorando 875-2021-OEPP-HEJCU, de fecha 30 diciembre del 2021, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto otorga la certificación presupuestal N° 2240 para el reconocimiento de deuda 2019 "MKTEX SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - MKTEX SRL", por la fuente de financiamiento recursos ordinarios (R.O);

Que, mediante el Informe N° 1135-2021-OL-HEJCU, de fecha 30 de diciembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Logística solicità emisión del acto resolutivo toda, vez que cuenta con opinión legal y disponibilidad presupuestal correspondiente;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 01-2021-DG-HEJCU, de delegación de facultades y el ROF y MOF del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER a favor de la empresa MKTEX SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - MKTEX SRL., identificada con R.U.C. Nº 20519243041, por el concepto de un enriquecimiento sin causa por el monto de "dos mil con 00/100 soles (S/. 2,000.00)", al haber ejecutado del servicio realizado por la empresa, por la realización de la actividad educativa: Habilidades blandas para







la atención de los servicios de alimentación colectiva, llevado a cabo en el mes de setiembre de 2019, en base de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que la Oficina de Logística para que en coordinación con la Oficina de Economía disponga lo necesario para la ejecución del pago a la mencionada empresa, de acuerdo a los fundamentos señalados y a lo establecido en el numeral anterior.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa MKTEX SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - MKTEX SRL., para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º.- REMITIR una copia de la presente resolución y los antecedentes administrativos a la Oficina de Personal y a través de ella a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones a efectos del deslinde de las responsabilidades que hubiere lugar en el presente caso.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR que la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.





Distribución:

- D. General
- Of. Ejec. de Administración
 Of. Eje. Planeamiento y Presupuesto
 Of. de Asesoría Jurídica
- de Logística
- Of. Economia
- Of. Comunicaciones
- Interesado
- Archivo.

gue, an raxionas

20 DERET N

村野 一 1. 1. 1. 1. 1

4778 Territor

MINISTERIO DE SALUD Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa:

Lic Adp. JOSE E. TORRES ARTEAGA DIRECTOR EJECUTIVO OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

